

Laudo Arbitral Complementario

Exxonmobil de Colombia S.A.

v.

Muñoz Real y Cía. Ltda.

Mayo 7 de 2004

Bogotá, D.C., mayo 7 de 2004.

Procede el tribunal de arbitramento integrado por Fabio Silva Torres, presidente, Enrique Laverde y Carlos González Vargas, árbitros, Luis Eduardo Gutierrez Acevedo, secretario, a dictar laudo complementario al proferido en audiencia de 28 de abril pasado, que resolvió las diferencias contractuales surgidas entre Exxonmobil de Colombia S.A. (“Exxonmobil” para los efectos de este laudo), sociedad legalmente constituida mediante escritura pública 1970 de 22 de junio de 1955 de la Notaría 8 del Círculo de Bogotá, varias veces reformada, inscrita en el registro mercantil con matrícula 00019126 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., parte convocante y reconvenida en este trámite arbitral, y Muñoz Real y Cía. Ltda. (“Muñoz Real” para los efectos de este laudo), sociedad legalmente constituida por escritura pública 2070 de 27 de junio de 2000 de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá, inscrita en el registro mercantil con matrícula 01023818 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., parte convocada y demandante en reconvenCIÓN en el mismo trámite arbitral.

El presente laudo se profiere en derecho y con el voto unánime de los árbitros integrantes del tribunal.

Consideraciones del tribunal.

Estando dentro del término legal establecido en el artículo 160 del Decreto 1818 de 1998, el apoderado de Exxonmobil de Colombia S.A., presentó escrito en el cual reclama, con base en los artículos 307 y 311 del Código de Procedimiento Civil, la “adición y complementación” del punto quinto del laudo arbitral dictado dentro de este proceso arbitral, en el sentido de que se condene en concreto y se señale la suma indexada que debe pagar Muñoz Real y Cía. Ltda., a favor de su representada.

Este tribunal arbitral desea precisar que aunque la condena se profirió en concreto, debe pronunciarse sobre la indexación de la suma a pagar como quedó establecido en la parte motiva y resolutiva del laudo, motivo por el cual procederá a dictar uno complementario que determine, además, el período en el cual se aplica dicho cálculo actuarial, haciendo la advertencia que solo lo será hasta el día 30 de abril del presente año, ya que no se cuenta con el IPC del mes de mayo.

En el mismo escrito, el libelista solicita, además, que de acuerdo con la normatividad aducida se adicione y complemente el numeral sexto del laudo, en el sentido de señalar el monto de la compensación allí indicada, expresada en pesos, determinando el monto que Muñoz Real y Cía. Ltda. debe pagar en caso de ser esta procedente, reclamo este que no prosperará por cuanto la condena allí establecida es lo suficientemente clara y concreta, y sobre ella las partes han quedado en libertad de disponer lo que a bien tengan.

Decisión.

El tribunal de arbitramento legalmente habilitado e instalado para dirimir las diferencias entre Exxonmobil de Colombia S.A. y Muñoz Real y Cía. Ltda., en su doble condición de demandantes y demandados recíprocamente, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero. ADICIONAR el punto quinto del laudo arbitral dictado el pasado 28 de abril de 2004, en este proceso arbitral, en el sentido de precisar que la suma a pagar a favor de Exxonmobil de Colombia S.A., por valor de \$ 88.916.940, queda indexada con el IPC, a partir del 1º de junio de 2003 y hasta el 30 de abril de 2004, en la suma

de \$ 4.437.224,51, por lo cual el valor de la condena es de \$ 93.354.164,51, a cargo de Muñoz Real y Cía. Ltda.

Segundo. DENEGAR la adición solicitada al punto sexto del laudo dictado el día 28 de abril del presente año, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Se ordena a la secretaría del tribunal entregar a cada una de las partes copia auténtica de esta providencia con las constancias de ley de conformidad con el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.

Cuarto. Se ordena a la secretaría del tribunal remitir copia de esta providencia al centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para sus archivos.

Notifíquese y cúmplase.

Fabio Silva Torres, presidente—*Enrique Laverde Gutiérrez* y *Carlos González Vargas*, árbitros.

Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo, secretario.
